

22 de febrero de 2022  
**ARSP-CIR-2-2022**

## CIRCULAR

**Asunto:** Sobre reprogramaciones de pruebas de idoneidad.

**A:** Jefe de la Unidad de Sistematización y Estandarización para la Evaluación de la Idoneidad USEEI, y a todo el personal de la citada Unidad, del Área de Reclutamiento y Selección de Personal.

La Dirección General de Servicio Civil ha venido realizando acciones de mejora referentes al tema de las pruebas para la demostración de la idoneidad, en cumplimiento al Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 13, sobre Atribuciones y Funciones del Director General de Servicio Civil, inciso d), que señala que se debe “...*Promover la implementación de un sistema moderno de administración de personal...*”

Asimismo, el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en el Capítulo V, La Selección de Personal, establece en el artículo 15 del citado Reglamento, que “...*Todo aspirante a servir en un puesto dentro del Régimen de Servicio Civil, deberá someterse a los concursos, investigaciones, pruebas, exámenes y demás procedimientos y recursos técnico-científicos que estime conveniente la Dirección General, con el objetivo de verificar que la persona reúna las condiciones físicas, morales y psicológicas requeridas para el desempeño exitoso del cargo...*”.

En concordancia con lo anterior y con el fin de desarrollar un proceso cada vez más efectivo, el Director General de Servicio Civil en ejercicio, mediante oficio DG-OF-199-2020, del 12 de marzo de 2020, dispuso la utilización de pruebas objetivas, acordes a las mejores prácticas para la demostración de la idoneidad de manera óptima y transparente. Por ello, el Área de Reclutamiento y Selección de Personal (ARSP) de la DGSC, procedió a implementar distintas acciones de mejora en el proceso de demostración de idoneidad, entre ellas, el análisis del plazo mínimo que debe transcurrir entre una aplicación y otra de una misma prueba.

Como parte del análisis, se considera fundamental el criterio técnico indicado por el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica<sup>1</sup>, que establece sobre el tiempo recomendado para repetir la aplicación de una prueba, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Colegio de Profesionales de Psicología de Costa Rica (2022). Asesoría Técnica Recuperado de: <https://psicologiacr.com/asesoria-tecnica/page/9/#>

*“El aplicar la misma prueba en un periodo inferior a seis meses, puede resultar contraproducente, debido a que existe aprendizaje. Con respecto de las pruebas psicométricas y otras herramientas, el Colegio recomienda utilizar aquellas de las que el/la profesional posea el conocimiento, y cuente además con los protocolos, manual y/o capacitación necesaria que le permitan realizar un proceso de valoración adecuado. Es una buena práctica, no repetir las pruebas en un periodo inferior a los doce meses, con la finalidad de prevenir el aprendizaje de la prueba.”<sup>1</sup>*

Así mismo, las diversas teorías sobre la naturaleza y uso de pruebas coinciden en señalar referente a su aplicación, los siguientes aspectos:

*“Hay dos razones principales para controlar su uso: A) garantizar que sean aplicadas por un examinador calificado y que los resultados se empleen apropiadamente; y B) impedir una familiaridad general con su contenido, ya que ello invalidaría el instrumento.”<sup>2</sup>*

De esta forma, considerando el uso, aplicación y finalidad de las de pruebas que aplica la Dirección General de Servicio Civil, con el fin de minimizar la familiarización y aprendizaje de las mismas, tanto en su contenido como en su forma, y en razón de ofrecer las mismas condiciones de aplicación para las personas oferentes que deben demostrar idoneidad ante los diversos procesos concursales que tiene la DGSC, el Área de Reclutamiento y Selección de Personal considera el **plazo mínimo 12 meses** como razonable para la repetición de las mismas pruebas para la demostración de la idoneidad.

Por lo tanto, cuando las pruebas respondan a una misma base de evaluación, y las personas oferentes que deseen aplicarlas nuevamente, debe haber transcurrido el plazo mínimo de 12 meses desde la última aplicación, para ello debe seguir los procesos indicados en la normativa vigente referentes a los procesos concursales que administra la Dirección General de Servicio Civil.

Aunado a lo anterior es importante que la Unidad a su cargo mantenga criterios y lineamientos generales y unificados al atender las diferentes consultas, con fundamento en el Principio de Legalidad y con el propósito de salvaguardar la integridad de las personas funcionarios de esta Área ante las solicitudes de las personas usuarias.

---

<sup>2</sup> Anastasi Anne, Urbina Susanas. Tests Psicológicos. Primera Parte. Funciones y orígenes de pruebas, test o instrumentos de medición psicológicos. Prentice Jall, México. Pág. 10.

22/2/2022

CIR-ARSP-2-2022

Página 3 de 5

Siendo así, se le instruye para que se implementen los siguientes lineamientos según corresponda:

### **Respecto a la reprogramación de aplicación de pruebas:**

#### **1) Número de veces en que la persona oferente puede solicitar reprogramación de aplicación de pruebas**

Con fundamento en el principio de igualdad, diligencia, buena Administración, con el fin de hacer más eficiente los procesos, dado que cada reprogramación requiere de la inversión importante de recursos para realizar las siguientes acciones cada vez que se recibe una solicitud de reprogramación:

- Análisis del caso, con el fin de determinar si cumple con los requisitos de reprogramación según lo dispone la normativa vigente.
- Verificación de la base de selección que se debe aplicar y confirmación si existen en proceso de convocatoria otras personas oferentes con la misma base de selección e integrar un grupo de personas oferentes para aplicar las pruebas. De lo contrario, buscar y disponer de un espacio físico, equipo de cómputo y personal de USEEI para que realice la aplicación de las pruebas de manera individual.
- Realizar la programación de la aplicación de las pruebas: Fecha, lugar, hora, personal para la aplicación.
- Comunicar los resultados de la solicitud.
- Preparación de la documentación requerida para la aplicación de las pruebas.
- Realizar la aplicación de la prueba.

Por lo anterior, este Centro de Trabajo estima que en razón de la certeza jurídica y buena fe, las personas oferentes podrán solicitar la reprogramación de aplicación de pruebas solamente una vez sobre la convocatoria que se le realice.

#### **2) Plazo aplicable para que las personas oferentes puedan solicitar la reprogramación de aplicación de pruebas.**

Con fundamento en el Principio de Seguridad Jurídica, y en cuanto al plazo que esta Unidad va a aplicar para valorar una justificación que remita cada persona oferente dada la imposibilidad de asistir a la convocatoria señalada para realizar sus pruebas de idoneidad independientemente de la situación particular, toda solicitud de justificación para reprogramación por parte de las personas usuarias deberá ser presentada dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la fecha en que debía presentarse a aplicar las pruebas.

Si bien se espera la incorporación de esta disposición en el Reglamento General de Trámites de esta Dirección para pronta aplicación, a partir de la notificación de esta circular, se comunicará a las personas oferentes esta disposición con fundamento en lo siguiente:

La garantía de la aplicación objetiva de la ley, que tiene fundamento en las siguientes normas: Código de Trabajo, Estatuto de Servicio Civil, su Reglamento, Código Procesal Civil, Ley General de la Administración Pública.

Siendo que en estas normas se define la obligación del servidor o funcionario a comunicar a su patrono en forma inmediata la imposibilidad de asistir a sus labores, ya sea por incapacidad, u otra justificación razonable so pena de despido sin responsabilidad patronal, así mismo el Código Procesal regula la solicitud de reprogramar una audiencia a la que no se puede asistir, o La Ley General de la Administración Pública regula el plazo si se tiene una disconformidad con un acto que afecte o lesione sus derechos.

Así lo ha tratado la jurisprudencia nacional que al respecto que señala:

*“En el desarrollo jurisprudencial que de esta norma se ha hecho, se ha establecido, de manera reiterada, que ante alguna situación que le impida al trabajador presentarse a realizar sus labores, debe proceder a comunicarle a su empleador, en forma inmediata, la imposibilidad de asistir, para que este pueda adoptar las medidas que correspondan; y, también, surge la obligación de proceder a justificar, oportunamente, las ausencias en que haya incurrido, con una incapacidad médica. ...”<sup>3</sup>*

Bajo esta misma línea de pensamiento, el artículo 35 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil señala que:

*“En todos los casos, el servidor deberá notificar a su jefe inmediato lo antes posible, verbalmente o por escrito, las causas que le impiden asistir a su trabajo.*

*Por ninguna razón -salvo la de fuerza mayor- deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para notificarlo”*

Este plazo se ha considerado como suficiente y razonable, salvo casos muy particulares que deberán analizarse en lo que corresponda, recordando que de acuerdo al artículo 4 del Reglamento General de Trámites que de cita señala:

**“Artículo 4°-De la Reprogramación de pruebas en los concursos de Título I. De la Carrera Administrativa.**

---

3

Señala la resolución N° 2005-01006 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia a las diez horas diez minutos del dos de diciembre de dos mil cinco, lo siguiente:

### 3) **Procedimiento:**

*La persona interesada presenta solicitud escrita ante el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección General de Servicio Civil, y los documentos probatorios de su no asistencia a las pruebas que fue convocado. El funcionario responsable en el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección General de Servicio Civil, recibe la solicitud. El funcionario responsable en el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección General de Servicio Civil, se encargará de contactar al interesado por medio de un oficio o correo electrónico para informarle sobre la nueva cita.*

### 4) **Plazo de resolución:** 10 días hábiles..”

Cabe destacar que las disposiciones emitidas en esta circular aplican tanto al Reclutamiento Abierto y Permanente, como para los procesos de Concurso Interno.

Finalmente quiero externar mi sincero agradeciendo a todas las personas servidoras que se encuentran destacadas en la USEEI, por ejecutar sus labores diarias con la capacidad, dedicación, esmero y diligencia, aplicando todo el esfuerzo y empeño que el cargo requiera como lo han hecho.

Atentamente,

## ÁREA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

David Campos Calderón  
**DIRECTOR**

DCC/KCL/ABR

---